



NACIONAL



**Resolución 11/2003**

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)**

Califícanse como recursos de reconsideración con alzada en subsidio las presentaciones efectuadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Asociación Argentina de Compañías de Seguros.

Desestímense dichos recursos de reconsideración.

Fecha de Emisión: 08/01/2003; Publicado en: Boletín Oficial 14/01/2003

VISTO el Expediente N° 26712/01SSSALUD, las Resoluciones Nros. 194/01 -SSSalud, 422/02 SSSalud y 328/02 SSSalud y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se presentó ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA SALUD Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL poniendo en conocimiento de este Organismo la implementación de un “fondo solidario”, creado en el ámbito de dicha entidad a los fines de solventar económicamente las contingencias producidas con motivo de la responsabilidad patrimonial derivada de la mala praxis médica, respecto de aquellos prestadores y/o centros asistenciales que se encuentren adheridos a la misma a través del correspondiente programa.

Que a fs. 10/22 y 107/113 del referido expediente se encuentran agregados el Reglamento del “Programa de Ayuda Mutua para afrontar responsabilidades emergentes de la actividad médico- asistencial”, los formularios correspondientes al “certificado de inclusión a dicho programa”, a suscribir por la entidad con los prestadores y/o centros asistenciales y copia de la Resolución INAES N° 1528/01 por la cual se aprueba el Reglamento de subsidio por contingencia.

Que luego del análisis de los antecedentes presentados por la entidad, este organismo ha dispuesto mediante Resolución N° 422/02 SSSalud que los prestadores inscriptos por ante el REGISTRO DE PRESTADORES de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, podrán acreditar el cumplimiento de Anexo N° I, punto III, subpunto 3.6 de la Resolución N° 194/01SSSalud, mediante el certificado de inclusión al “Programa de Ayuda Mutua para afrontar responsabilidades emergentes de la actividad médico- asistencial”, suscripto por la ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA SALUD Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

Que a fs. 166/168 y 210/225 se han presentado la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, respectivamente, intentando la impugnación y nulidad de la norma atacada.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos del organismo propiciando el rechazo de la impugnación intentada por los fundamentos expresados en el dictamen N° 2619/02GAJ, que se comparten.

Que en el caso, la Superintendencia de Seguros de la Nación considera invadido su ámbito de competencia con el dictado de la Resolución N° 422/02SSSalud, planteando objeciones relativas a su alcance y precisión de su objeto y materia.

Que haciendo uso de la facultad que el titular de este Organismo ejerce en la dirección del proceso administrativo, parece prudente calificar la presentación de la Superintendencia de Seguros de la Nación como un recurso de reconsideración con alzada en subsidio, motivo

por el cual se hace necesario su tratamiento para su posterior elevación al Ministerio de Salud a fin que, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emita la opinión de su competencia. Ello, en el caso de no prosperar el remedio ante el mismo órgano que ha dictado el acto atacado.

Que idéntico criterio cabe aplicar para el planteo recursivo de la Asociación Argentina de Compañías de Seguros.

Que es función de la Administración clarificar, dar estabilidad y firmeza a sus actos, que en la especie se traduce en la regulación de los requisitos que deben contener los contratos que celebran los Agentes del Seguro de Salud con los prestadores para la atención médicoasistencial de sus afiliados.

Que ello no obsta a considerar como valor superior la protección del interés público y la garantía para los administrados para que se suspendan los efectos de un acto, en salvaguarda de sus derechos subjetivos y, en consecuencia, se torna necesario el dictado de esa medida preventiva que permita el tratamiento de los recursos planteados, hasta sus máximas jerarquías (art. 12, in fine, de la ley 19.549).

Que sin perjuicio del rechazo de los remedios administrativos intentados por los recurrentes, es criterio de esta Superintendencia de Servicios de Salud evitar la vigencia y, aplicación de normas que -en su origen y competencia- han sido cuestionadas por otros organismos de fiscalización y control.

Que es oportuno recordar que este Organismo ha suscripto un convenio con el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), aprobado mediante Resolución N° 328/02SSSalud, a través del cual se han asumido compromisos de cooperación mutua, en especial en aquellas mutuales y cooperativas que cuenten dentro de sus objetivos sociales el de brindar coberturas de salud.

Que parece adecuado, entonces, dar intervención a dicho Instituto, con el objeto que formule las manifestaciones que estime menester. Ello, en el marco de la suspensión del acto recurrido, que aquí se dispone.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos del organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96, y 112/02 P.E.N.

Por ello, EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1°. - Calificar como recursos de reconsideración con alzada en subsidio las presentaciones efectuadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y por la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, a fs. 166/168 y 210/ 225, respectivamente en el expediente del Visto.

Art. 2°. - Desestimar los recursos de reconsideración citados precedentemente, por los fundamentos expuestos en este acto administrativo.

Art. 3°. - Elevar las actuaciones al Ministerio de Salud para el tratamiento de los recursos de alzada interpuestos contra la Resolución N° 422/ 02 SSSalud.

Art. 4°. - Suspender los efectos de la Resolución N° 422/02 SSSalud.

Art. 5°. - De conformidad con lo previsto en la Resolución N° 328/02SSSalud, requiérase la intervención del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social en estos actuados.

Art. 6°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial. Fecho, remítanse las actuaciones al Ministerio de Salud para la intervención de su competencia.

Rubén H. Torres.

